



Proceso : Ejecutivo C01

Radicado : 680014003026-2022-00359-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se convoca a las partes para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para esta audiencia se fija la hora de las 9.A.M del TRES (3) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) en la que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE- GLORIA ESPERANZA ROMÁN SUAREZ.

DOCUMENTALES

- En tanto fue aportada dentro de la oportunidad legal y se estima pertinente, conducente y útil, será tenida como prueba el contrato de arrendamiento de local comercial y la factura de servicio de energía, que obran en el cuaderno principal del expediente electrónico a secuencia 002, al cual se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

2. PARTE DEMANDADA- OSCAR DANIEL FLOREZ SANTOS.

DOCUMENTAL

- En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, que obran en el cuaderno principal del expediente electrónico a secuencia 011, a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

INTERROGATORIOS

- Cítese a interrogatorio a la demandante para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado OSCAR DANIEL FLOREZ SANTOS sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

- Cítese a interrogatorio al demandado OSCAR DANIEL FLOREZ SANTOS para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará su

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.



apoderado sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como lo informado en la petición de la prueba.

TESTIMONIALES

- Por reunir los requisitos consignados en el artículo 212 del C.G.P., se recibirá, en la fecha indicada, testimonio de ANA KARIME AVENDAÑO CAICEDO y JHON FREDDY ARCINIEGAS CRISTANCHO, quienes serán convocados por intermedio de la parte demandante para que rindan su declaración sobre lo informado en la petición de la prueba.

- PARTE DEMANDADA -JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO

Se advierte que el demandado JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO no presentó solicitud especial de pruebas

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo vínculo, así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ce6226d56e6f0a289e45204f44c215bf7c45853093fc9803d7e10fd2e499d0**

Documento generado en 18/05/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>